



Exp No. 203 de octubre 23 de 2023
Infracción Ambiental

13
08 NOV 2023

AUTO N.º 1460

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6279 de 31 de julio de 2023, el Subintendente CARLOS DAVID PÉREZ PÉREZ en calidad de integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE, dos (02) aves silvestres, los cuales fueron objeto de rescate y entregadas de manera voluntaria, el día 28 de julio de 2023, en el municipio de Sincelejo barrio San Carlos más específicamente frente a la calle 15 No. 12^a-73, donde funciona el establecimiento de razón social Moto Repuestos San Carlos, allí fue sensibilizada y concientizada la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212799 del 28 de julio de 2023, CARSUCRE recibió la entrega voluntaria de dos (02) individuos de la fauna silvestre, de las especies Canario (*Sicalis flaveola*) y Canario timbrado (*Spanhis timbrado*), por parte de la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental generó el concepto técnico No. 0274 de 19 de octubre de 2023, en el que se conceptuó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL

*Procedentes de un puesto es de control habitual en una vía pública se llevó a cabo un procedimiento de entrega voluntaria de unos individuos de fauna silvestre correspondiente a las especies canario (*Sicalis flaveola*) y canario timbrado (*Spanhis timbrado*) ocurrido el 28 de julio de 2023 en el municipio de Sincelejo, avenida San Carlos, donde la señora VILMA VERBEL, identificada con cc 1102842744 expedida en Sincelejo, de ocupación administradora, quien entregó de manera voluntaria el espécimen de fauna silvestre.*

El 28 de julio, se deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, dos (02) aves silvestres, las cuales fueron incautadas mediante actividad puesto de control, por parte del grupo de protección ambiental y ecológica sucre de la POLICIA NACIONAL, en actividades judiciales para contrarrestar el tráfico ilegal de fauna silvestre en este departamento.

El grupo de la policía ambiental toma la decisión posterior de recepcionar y desplazarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" para que el equipo interdisciplinario de la oficina de Fauna Silvestre realice la valoración de los espécimes dejando en custodia con la autoridad ambiental respectiva.



Exp No. 203 de octubre 23 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1460

08 NOV 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Individuo o subproductos	# de individuos	Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del individuo (sitio de allanamiento)
Sicalis flaveola	1	212799	28/07/2023	Avenida San Carlos – Sincelejo-Sucre
Spanihs timbrado	1			

Posterior a la actividad se realiza evaluación taxonómica para determinar el tipo de especie e indagar por su estado de conservación.

Nombre científico	Estado	Estado de conservación de la especie
Sicalis flaveola	Viva	Resolución 1789 de 2022 "Por medio de la cual se establece un trámite especial para el manejo de la fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE LC según la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza está categorizada como preocupación menor
Spanish timbrado	Viva	LC

CONCEPTÚA

1. De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el artículo 12, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa. Se le otorga a los individuos entregados de forma voluntaria de este caso la liberación decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscrito a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Esta especie fue valorada en cuanto a su estado biológico y de salud observando que mantenían el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presentaron un comportamiento activo. Se le otorga al individuo entregado de manera voluntaria.
2. Sicalis flaveola se encuentra en estado preocupación menor (LC), según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, también citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones". La especie es entrada por la policía nacional de Sincelejo a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
3. El espécimen Sicalis flaveola, se libera el día 31 de julio de 2023 en el municipio de Galeras – la corocera – Sucre, cuenta con la distribución geográfica disponible en la literatura para las especies de avifauna incautada, están reportadas como especie cosmopolitas para el caribe colombiano: se procedió a realizar la liberación inmediata en las zonas abiertas con coordenadas N

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 203 de octubre 23 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1460

08 NOV 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9°07'04" W: 75°01'57" Alt: 64 m aprox. En razón a que ofrecía condiciones propias para su seguridad y supervivencia con alimentación y hábitat entre otros.

4. La especie Spanish timbrado registrado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 212799 e informe 0157 de 08 de agosto de 2023 fue entregado de forma disposición provisional, debido a que la especie no pertenece a la fauna de la Nación y se encuentra categorizado como fauna exótica, según lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 en su art 3, disposición provisional de especímenes de fauna silvestre: una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventiva de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente de los especímenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política**, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente":

"Artículo 80. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos."

"Artículo 247. Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada."

"Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoocriaderos."



Exp No. 203 de octubre 23 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1460 -

08 NOV 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

"Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

(...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre."

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones":

"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993."

"Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



Exp No. 203 de octubre 23 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1460

08 NOV 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 203 de 23 de octubre de 2023, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, por el hecho relacionado a continuación y aquellos que le sean conexos:

- La tenencia ilegal de fauna silvestre en cautiverio, en el caso exacto de dos (02) individuos de la fauna silvestre, de las especies Canario (*Sicalis flaveola*) y Canario timbrado (*Spanhis timbrado*), tratados como mascotas, incurriendo en un riesgo ambiental o incumpliendo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp No. 203 de octubre 23 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1460 —

08 NOV 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	<i>MF.</i>
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.